

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVA**, que por reparto correspondió para decidir sobre su admisión. Manizales, 04 de octubre del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1766

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A
DEMANDADOS: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS
RADICADO: 170014003005-2021-00520-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por la **SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A**, obrando a través de apoderado judicial, en contra de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se hace necesario **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

- 1)** Del relato de los hechos de la presente demanda, no se indica el motivo por el cual fueron emitidas las facturas base de recaudo, esto es, no tiene claridad este despacho si las mismas se dieron en razón a un contrato estatal, por lo que deberá la parte interesada aclarar lo pertinente y si es del caso adjuntar el respectivo contrato.
- 2)** Así mismo, se encuentra como anexo el documento denominado "acta de depuración de cartera" mediante el cual la entidad ejecutada aceptó el pago de las factura traídas como título ejecutivo; no obstante, dentro del mismo no se indica la fecha desde la cual se hace exigible dicho acuerdo, así como tampoco es claro para el despacho si con la suscripción del mismo se generó obligación diferente a la emanada de las facturas base de recaudo.

Con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce personería al abogado **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.775.615 y tarjeta profesional No. 192.363 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante.

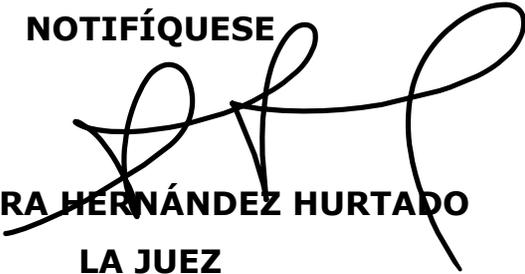
Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 153 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 05 de octubre del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria